

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
PFR/BJ/IMV/mmh

Concede pensión de gracia a la persona que indica.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO



DECRETO SUPREMO N° 714

SANTIAGO, 22 de septiembre de 2009
HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

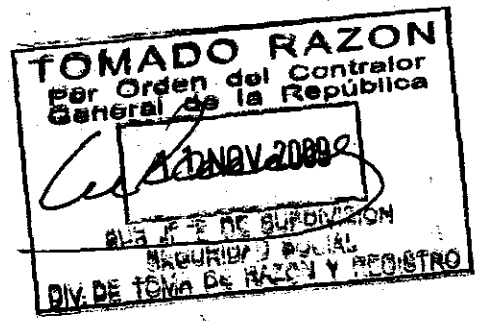
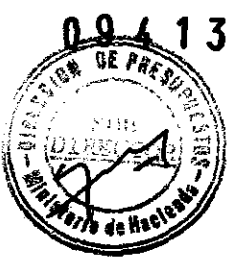
CONTRALORIA GENERAL	
TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
Depart. Jurídico	
Dep. T.R. y Regist.	<i>[Signature]</i>
Depart. Contabil.	
Sub. Dep. C. Central	
Sub. Dep. E. Cuentas	
Sub. Dep. C.P. y Bienes Nac.	
Depart. Auditoría	
Depart. V.O.P.U. y T.	
Sub. Dep. Municip.	
REFRENDACION	
Ref. por \$	
Imputación	
Anot. por \$	
Imputación	
Deduc. Dto.	DIVISION

VISTO: Lo dispuesto en el Artículo 32, N° 11, de la Constitución Política de la República de Chile, en la Ley N° 19.980.

CONSIDERANDO :

1. Que el artículo 6° de la Ley N° 19.980 faculta a la Presidenta de la República para otorgar un máximo de 200 pensiones de gracia.
2. El monto de la pensión mensual será equivalente al 40% del monto de la pensión de reparación a que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 19.980.
3. Que la causante **Muriel Dockendorff Navarrete** fue calificada como víctima de violación a los derechos humanos por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación.
4. Que **BERENICE DOCKENDORFF NAVARRETE**, encontrándose en la situación prevista por el Artículo 6° de la Ley N° 19.980, presentó en el mes de febrero de 2008 la solicitud de otorgamiento de pensión de gracia en su calidad de hermana de la causante de pensión, doña **Muriel Dockendorff Navarrete**.
5. Que en uso de la facultad privativa que la disposición legal citada me confiere, habiendo sido debidamente calificada,

15 OCT. 2009



DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Concédase por Gracia a **BERENICE DOCKENDORFF NAVARRETE**, rol único nacional 6.572.240-2, una pensión que será equivalente al 40% del monto de la pensión de reparación a que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 19.980, la que se devengará a contar del día 1 del mes de marzo de 2008 y se pagará una vez totalmente tramitado este decreto.

ARTICULO SEGUNDO.- El monto de la pensión referida asciende a la suma de \$201.974 (doscientos un mil novecientos setenta y cuatro pesos) mensuales, por el período comprendido entre el 1 de marzo de 2008 y hasta el 30 noviembre de 2008. La suma de \$219.929 (doscientos diecinueve mil novecientos veintinueve pesos) mensuales, por el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2008 y hasta el 30 de noviembre de 2009. La suma anterior se incrementará a partir del 1 de diciembre de 2009, de conformidad al reajuste que se determine para el sector pasivo.

ARTÍCULO TERCERO.- El gasto que demande el presente Decreto Supremo se imputará al Ítem Jubilaciones, Pensiones y Montepíos del programa de Operaciones Complementarias del presupuesto vigente del Tesoro Público, 50-01-03-23-01.001, Glosa 02.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE,

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,




PATRICIO ROSENDE LYNCH
MINISTRO DEL INTERIOR (S)



MINISTRO VELASCO BRANES
MINISTERIO DE HACIENDA

*Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atte. a Ud.*


PAMELA FIGUEROA RUBIO
*Subsecretaria del Interior
Subrogante*

R